

TEXTO REFUNDIDO de los estatutos de **OIKOCREDIT, Ecumenical Development Cooperative Society U.A.**, establecida en Amersfoort, tras su modificación parcial mediante escritura otorgada el jueves, 16 de julio de 2020 ante la lic. Maria Francisca Elisabeth de Waard-Preller, notaria de Róterdam.

Registro Mercantil número 31020744.

PREÁMBULO

El objeto social de OIKOCREDIT, Ecumenical Development Cooperative Society U.A. es movilizar créditos y recursos financieros para contribuir al desarrollo de las comunidades pobres del mundo. Los recursos financieros deberán proceder de las iglesias que conforman el Consejo Mundial de Iglesias, y de otras que fomenten el desarrollo sostenible como proceso de liberación a través del crecimiento económico, la justicia social, la independencia y la protección del medio ambiente y el clima. La Cooperativa, inspirada por el Consejo Mundial de Iglesias, se fundó en Róterdam el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y debe regirse por la fraternidad, las ideas y los principios ecuménicos.

TÍTULO I

ESTATUTOS

DEFINICIONES

Artikel 1

1.1 En los presentes estatutos, los siguientes conceptos tendrán el significado que aquí se define:

Aportación	una participación en el capital de la Cooperativa.
Asamblea General	el órgano constituido por los Socios.
Consejo Rector	el órgano de gestión de la Cooperativa.
CC	Código Civil neerlandés.
Cooperativa	la persona jurídica regulada por estos estatutos.
Cuentas Anuales	las cuentas anuales de la Cooperativa según lo dispuesto en el Artículo 42.
Consejo de Socios	el Consejo de Socios de la Cooperativa al que se refiere el Artículo 27.
Socio	un socio de la Cooperativa.
Director General	el director al que se refiere el Artículo 36.
Comité de Empresa	el Comité de Empresa de la Cooperativa al que se refiere el Artículo 28.
Comité de Políticas	el comité de políticas de la Cooperativa al que se refiere el Artículo 26.
Socios de Proyectos	los socios a los que se refiere el Artículo 5.2c.
Consejo de Supervisión	el consejo de supervisión de la Cooperativa.
Registro	el registro al que se refiere el Artículo 9.2.
Estatutos	los estatutos de la Cooperativa.

- Mayoría Absoluta** más de la mitad del número de votos emitidos.
Presidente el presidente al que se refiere el Artículo 24.
- 1.2** Los conceptos definidos en singular tendrán un significado correspondiente en plural y viceversa.

TÍTULO II

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artikel 2

- 2.1** La Cooperativa se denominará: **OIKOCREDIT, Ecumenical Development Cooperative Society U.A.**
- 2.2** La Cooperativa es una entidad con personalidad jurídica constituida conforme a la legislación de los Países Bajos.
- 2.3** La Cooperativa tiene su domicilio social en Amersfoort, pero podrá establecer sucursales en otras localidades, dentro y fuera de los Países Bajos.

OBJETO SOCIAL Y COMPETENCIAS DE LA COOPERATIVA

Artikel 3

- 3.1** La Cooperativa tendrá como objeto defender los intereses de sus Socios en el ámbito de la cooperación al desarrollo y contribuir al crecimiento económico, la justicia social y la autodeterminación en las comunidades pobres del mundo, de forma acorde a los principios sociales y morales del Consejo Mundial de Iglesias. La cooperación al desarrollo se fomentará a través de préstamos con condiciones razonables, inversiones directas, donaciones y garantías de préstamos, siempre conforme a los requisitos de la gestión financiera responsable y a través de una labor educativa y divulgativa sobre la movilización de recursos financieros.
- 3.2** Para lograr los fines señalados, la Cooperativa podrá emprender todo tipo de actividades financieras, siempre que los fondos invertidos produzcan un rendimiento razonable, se disponga de las garantías adecuadas y se tenga en cuenta la sostenibilidad. Tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y sin limitación alguna, la Cooperativa, podrá: comprar y vender valores que coticen o no en los mercados bursátiles; conceder préstamos con o sin garantía; explotar bienes inmuebles y otras propiedades; participar en empresas comerciales, industriales y financieras de cualquier naturaleza. La Cooperativa podrá obtener, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y obtener préstamos para sus obras. La Cooperativa podrá asimismo proporcionar o facilitar asistencia técnica para el diseño, la financiación y la ejecución de proyectos y programas de desarrollo, incluyendo la formulación de planes para proyectos específicos, también en colaboración con otras instituciones cuando sea necesario. La Cooperativa podrá asimismo colaborar con otras instituciones cuando resulte útil para la consecución de determinados objetivos.

DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artikel 4

La Cooperativa tendrá una duración de carácter indefinido.

TÍTULO III

MEMBRECÍA

QUIÉN PUEDE SER SOCIO; PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artikel 5

- 5.1** Podrán ser Socios de la Cooperativa:
- I.** las iglesias que pertenezcan al Consejo Mundial de Iglesias;
 - II.** iglesias no pertenecientes al Consejo Mundial de Iglesias;
 - III.** secciones de iglesias;
 - IV.** consejos de iglesias;
 - V.** asociaciones de apoyo;
 - VI.** organizaciones vinculadas a la iglesia;
 - VII.** Socios de Proyectos; y
 - VIII.** otras organizaciones que, además de invertir en la Cooperativa, apoyen activamente sus objetivos y cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5.2.d.
- 5.2** Son Socios de la Cooperativa:
- a.** Sus fundadores: el Consejo Mundial de Iglesias y el Consejo de Iglesias Neerlandesas, creadores de la Cooperativa;
 - b.** Socios pertenecientes a alguna de las categorías comprendidas entre I y VI admitidos a posteriori por el Consejo de Supervisión tras haber presentado una declaración escrita en la que declaran acatar los Estatutos y haber contribuido al menos con el número de Aportaciones mínimo requerido en el Artículo 10;
 - c.** Socios de Proyectos: socios en un proyecto que hayan cumplido sus obligaciones contractuales con la Cooperativa durante un periodo mínimo de cinco (5) años, admitidos como Socios por invitación del Consejo de Supervisión haya a condición de acatar los estatutos y contribuir al menos con el número de Aportaciones mínimo requerido en el Artículo 10;
 - d.** Organizaciones admitidas como Socios por invitación del Consejo de Supervisión, a condición de que:
 - i.** su misión y objetivos se correspondan estrechamente con el objeto de la Cooperativa;
 - ii.** posean una organización democrática que refleje los puntos de vista de sus simpatizantes y Socios; y
 - iii.** inviertan como mínimo cincuenta mil euros (50.000 EUR) en Aportaciones a la Cooperativa.
- 5.3** El Consejo Rector, tras consultar al Consejo de Supervisión, informará por escrito al nuevo Socio de que ha sido admitido, y le facilitará su número de inscripción en el Registro.

BAJA DEL SOCIO; APELACIONES**Artikel 6**

La condición de Socio se perderá:

- a.** por baja voluntaria del Socio;
- b.** por liquidación o disolución del Socio;
- c.** por baja causada por la Cooperativa, cuando un Socio ya no cumpla los requisitos recogidos en el Artículo 5; corresponderá al Consejo Rector, previa consulta con el Consejo de

Supervisión, comunicar por escrito la baja indicando los motivos. Tras la fecha de la notificación, el Socio dispondrá de un mes para solicitar la impugnación de la baja a la Asamblea General. La apelación se estudiará en la primera Asamblea General que siga a la solicitud; hasta entonces, la membresía del Socio quedará suspendida. Si la apelación se declara infundada, el interesado perderá su condición de Socio en la fecha en que la Asamblea General adopte la resolución; y

- d. por baja causada por la Cooperativa cuando un Socio haya vulnerado los Estatutos o los intereses de la Cooperativa, o bien cuando no pueda esperarse razonablemente que la Cooperativa lo conserve como Socio; corresponderá al Consejo Rector, previa consulta con el Consejo de Supervisión, comunicar por escrito la baja indicando los motivos. El proceso de apelación será el mismo que se contempla en el apartado c.

CONDICIONES PARA LA BAJA VOLUNTARIA

Artikel 7

Un Socio sólo podrá solicitar la baja voluntaria al término del ejercicio anual y observando un periodo de preaviso de un año, excepto si el Consejo Rector considera que existen causas apremiantes.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CAPITAL

ESTRUCTURA DEL CAPITAL

Artikel 8

El capital circulante de la Cooperativa estará constituido por:

- a. el capital acreditado y desembolsado de las aportaciones;
- b. las ganancias y reservas acumuladas;
- c. donaciones, legados, herencias y otros ingresos; y
- d. ocasionalmente, fondos prestados.

ACREDITACIÓN DE LAS APORTACIONES; REGISTRO DE SOCIOS

Artikel 9

- 9.1 La Cooperativa acreditará las aportaciones de los Socios de forma nominativa. Las aportaciones se dividirán en fracciones expresadas en decimales. La cuantía de cada aportación podrá ser de: a) doscientos dólares (200 USD); b) doscientos euros (200 EUR); o c) la cuantía que fije el Consejo Rector si decide admitir aportaciones en otra divisa, para lo cual necesitará la aprobación previa del Consejo de Supervisión.
- 9.2 La Cooperativa llevará un Registro con el nombre y dirección de cada Socio, indicando el número de aportaciones que tiene acreditadas, la fecha de acreditación, su valor nominal y la suma desembolsada por cada una. Todo Socio podrá solicitar en cualquier momento un extracto certificado del Registro donde figure el número de aportaciones registradas a su nombre.

APORTACIONES MÍNIMAS

Artikel 10

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 5 con respecto a las organizaciones mencionadas en el apartado 5.1 VIII, cada Socio tiene la obligación de efectuar al menos una (1) aportación para ser admitido en la Cooperativa.

APORTACIONES CONJUNTAS

Artikel 11

- 11.1** En caso de aportaciones efectuadas por varios Socios conjuntamente, estos sólo podrán ejercer los derechos asociados a la condición de Socio a través de un representante común.
- 11.2** Cada aportación total o parcial dará derecho a una parte proporcional en la distribución de ganancias netas y en los ingresos por disolución de la Cooperativa.

LIMITACIÓN IRREVOCABLE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Artikel 12

- 12.1** Los Socios únicamente serán responsables de las obligaciones que les imponen los presentes Estatutos. Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad para los Socios por las deudas y obligaciones de la Cooperativa.
- 12.2** Aunque los Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento, la modificación no podrá suponer jamás un aumento de responsabilidad para los Socios.

CONDICIONES PARA EL RESCATE DE APORTACIONES

Artikel 13

- 13.1** Cuando un Socio haya causado baja, la Cooperativa rescatará sus aportaciones en un plazo máximo de cinco (5) años.
- 13.2** También podrán rescatarse aportaciones en un plazo máximo de cinco (5) años tras la correspondiente solicitud aunque el Socio siga perteneciendo la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.
- 13.3** El rescate de aportaciones se efectuará al valor nominal; sin embargo, cuando el valor de activo neto de cada aportación sea inferior a su valor nominal conforme al último balance comprobado (final o parcial) antes del rescate, la cantidad reembolsable no excederá la suma del valor de activo neto de las aportaciones de acuerdo con el correspondiente balance.

TRANSMISIÓN DE APORTACIONES

Artikel 14

Un socio podrá transmitir sus aportaciones en todo momento y sin limitaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos a otro u otros Socios mediante un contrato escrito y una notificación por escrito a la Cooperativa.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

A. ASAMBLEA GENERAL

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artikel 15

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa. Posee las siguientes competencias, no delegables:

- a.** la modificación de los estatutos;
- b.** (i) el nombramiento de los miembros del Consejo de Supervisión y (ii) el nombramiento, la destitución y la suspensión de los miembros del Comité de Políticas;
- c.** la designación de un auditor experto, tal como se establece en el Artículo 32;
- d.** la adopción de las Cuentas Anuales;

- e. la aplicación de los excedentes y la determinación de los dividendos;
- f. la aprobación de la gestión del Consejo Rector y del Consejo de Supervisión;
- g. la decisión sobre las apelaciones de los Socios en cuestión de bajas;
- h. la fijación de las retribuciones de los miembros del Consejo de Supervisión;
- i. las decisiones que por ley le correspondan.

CONVOCACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES

Artikel 16

- 16.1** En tanto que la ley no prescriba algo distinto, corresponde al Consejo Rector o al Consejo de Supervisión convocar la Asamblea General.
- 16.2** Podrá convocarse una Asamblea General extraordinaria a solicitud de uno o varios Socios que representen al menos una décima parte del capital aportado, o bien la décima parte del derecho de voto en la Asamblea General; la petición deberá presentarse por escrito indicando el asunto que se tratará.

CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artikel 17

- 17.1** Las Asambleas Generales se celebrarán en el momento y lugar que determine el Consejo Rector, previa aprobación del Consejo de Supervisión.
- 17.2** Cada año se celebrará al menos una Asamblea General, dentro del plazo de seis (6) meses tras el cierre del ejercicio anual. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán celebrarse siempre que sea necesario, particularmente en los casos previstos por la ley o en virtud de una decisión de la propia Asamblea General. Cada Asamblea General, ya sea una Asamblea General o una Asamblea Extraordinaria, puede prever la participación a través de teleconferencia o conferencia web. La participación por teleconferencia o conferencia web requiere que la Cooperativa pueda identificar a los Miembros, que los Miembros puedan ver y oír simultáneamente los procedimientos, que puedan participar en las deliberaciones y que se pueda ejercer el derecho de voto por medio de un medio electrónico de comunicación, durante la duración de la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL: PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artikel 18

La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector por escrito, por carta o electrónicamente a todos los Socios con veinte (20) días de antelación como mínimo.

ANUNCIO Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artikel 19

- 19.1** La convocatoria a la Asamblea General deberá contener el orden del día y, si está previsto modificar los Estatutos, el contenido textual de las modificaciones previstas.
- 19.2** Los puntos del orden del día siempre podrán ser presentados por escrito dirigido al Consejo Rector a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General.
- 19.3** Después del envío del orden del día, se podrán presentar puntos adicionales al orden del día hasta diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea General como máximo. El orden del día definitivo será aprobado por el Consejo Rector y se pondrá a disposición de los Socios por vía electrónica.
- 19.4** No se podrán adoptar decisiones relativas a asuntos que no estén incluidos en el orden del

día definitivo, a excepción de la propuesta de convocatoria de una Asamblea General extraordinaria.

CONDICIONES PARA NO OBSERVAR LAS NORMAS DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artikel 20

A condición de que la mitad de los Socios se hallen presentes en la Asamblea General y no se formulen objeciones, podrán adoptarse decisiones que cuenten con el voto unánime aunque no se hayan observado las formalidades previstas para la convocatoria ni figuren en el orden del día.

DERECHO DE VOTO DE LOS SOCIOS

Artikel 21

Cada Socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General.

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Artikel 22

- 22.1** Cualquier Socio podrá ejercer su derecho de voto en la Asamblea General a través de un representante apoderado por escrito.
- 22.2** Nadie podrá representar a más de tres (3) Socios. Cada Socio podrá votar en representación de otros dos (2) Socios además de sí mismo.

QUÓRUM Y VOTACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Artikel 23

- 23.1** La Asamblea General se considerará válidamente constituida independientemente del número de Socios presentes o representados.
- 23.2** Las decisiones se adoptarán por Mayoría Simple de los votos válidos emitidos. Las ausencias se considerarán votos no válidos.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES

Artikel 24

- 24.1** El Consejo de Supervisión nombrará un Presidente para la Asamblea General ordinaria y para las Asambleas Generales extraordinarias.
- 24.2** El Presidente de la Asamblea General designará al secretario y a los escrutadores.

ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artikel 25

- 25.1** Se levantará acta de las sesiones de la Asamblea General. En ella se anotarán las decisiones y los nombramientos que hayan tenido lugar, con las aclaraciones específicas que los Socios deseen incluir.
- 25.2** El acta deberá ser revisada y firmada por el Presidente y el secretario de la Asamblea General, y enviada a todos los Socios.

COMITÉ DE POLÍTICAS

Artikel 26

- 26.1** La Asamblea General tendrá derecho a designar un Comité de Políticas para evaluar la puesta en práctica de las políticas de la Cooperativa.
- 26.2** Este Comité de Políticas deberá poner en relieve el carácter ecuménico de la Cooperativa. Un (1) miembro del Comité de Políticas deberá ser preferentemente un representante de

las iglesias que pertenezcan al Consejo Mundial de Iglesias o poseer experiencia ecuménica.

CONSEJO DE SOCIOS

Artikel 27

La Asamblea General podrá establecer un Consejo de Socios como órgano de discusión y asesoramiento de los Socios, que será elegido por la Asamblea General. Dicho Consejo de Socios podrá ser establecido y disuelto después de ser sometido y aprobado por la Asamblea General por mayoría absoluta. Si se establece un Consejo de Socios, estará compuesto por tres (3) Socios como mínimo. La Asamblea General determinará el número de socios del Consejo de Socios y el perfil para su composición.

B. CONSEJO DE SUPERVISIÓN

NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artikel 28

- 28.1** La Cooperativa contará con un Consejo de Supervisión integrado por entre siete (7) y trece (13) miembros. Los miembros del Consejo de Supervisión deberán ser personas físicas. Si el Consejo de Supervisión se compone de menos de siete (7) miembros, se tomarán inmediatamente todas las medidas posibles para complementar el número de miembros.
- 28.2** La Asamblea General determinará el número de miembros del Consejo de Supervisión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 28.1.
- 28.3** Los miembros del Consejo de Supervisión serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Supervisión.
- 28.4** Cada miembro, la Asamblea General, el Consejo Rector y el Comité de Empresa podrán recomendar al Consejo de Supervisión personas para ser nombradas como miembros de la Consejo de Supervisión. A tal fin, el Consejo de Supervisión les informará con tiempo suficiente cuándo un lugar deberá ser ocupado en su seno y a raíz de qué.
- 28.5** El Consejo de Supervisión comunicará a la Asamblea General, al Consejo Rector y al Comité de Empresa el nombre de la persona que propondrá para su nombramiento.
- 28.6** Si se recomienda o se propone a una persona para ser nombrada en el Consejo de Supervisión, se mencionarán la edad, la profesión y los cargos que ocupa o ha ocupado, en la medida en que sean pertinentes para el desempeño de las funciones de un miembro del Consejo de Supervisión. También se indicará a qué entidades jurídicas está ya afiliado como miembro del Consejo de Supervisión o del órgano de vigilancia; si estas personas jurídicas forman parte del mismo grupo, bastará mencionar el nombre del grupo. En la recomendación o propuesta se indicarán las razones en que se basa.
- 28.7** La Asamblea General nombrará a la persona propuesta, salvo que el Comité de Empresa o la propia Asamblea General se opongan al nombramiento.
- 28.8** El Comité de Empresa deberá presentar una objeción a que hace referencia el Artículo 28.7 a más tardar dos meses después de la notificación a que se refiere el Artículo 28.5. La Asamblea General deberá presentar tal objeción a más tardar en la siguiente Asamblea General después de esos dos meses.
- El Comité de Empresa y la Asamblea General podrán oponerse a la propuesta por los siguientes motivos

- a. por no haberse cumplido debidamente los requisitos establecidos en el Artículo 28.4, segunda frase, o en los Artículos 28.5 y 28.6;
 - b. por la expectativa de que la persona propuesta no sea apta para el desempeño de la tarea de miembro del Consejo de Supervisión; o
 - c. por la expectativa de que, si se nombra de acuerdo con la intención, el Consejo de Supervisión no estará debidamente constituido.
- 28.9** El Consejo de Supervisión estará constituido de tal forma que sus miembros puedan actuar de forma crítica, con independencia entre sí, con independencia del Consejo Rector y con independencia de cualquier interés específico. La composición del Consejo de Supervisión deberá reflejar en todo lo posible el carácter ecuménico de la Cooperativa y los intereses de los pobres.
- 28.10** Sólo podrán formar parte del Consejo de Supervisión personas que sean independientes de la Cooperativa. En cualquier caso, una persona no es independiente si:
- i. ha sido empleado o miembro del Consejo Rector en los tres (3) años que hayan precedido a su nombramiento;
 - ii. recibe una compensación económica personal de la Cooperativa aparte de su retribución como miembro del Consejo de Supervisión;
 - iii. ha tenido otra relación profesional importante con la Cooperativa en el año precedente a su propuesta o nombramiento;
 - iv. es administrador de una sociedad en la que algún miembro del Consejo Rector ocupe un cargo en el consejo de supervisión o consejo de vigilancia; y
 - v. ha administrado temporalmente la Cooperativa en los doce (12) meses precedentes a su propuesta o nombramiento.
- 28.11** Los miembros del Consejo de Supervisión serán nombrados por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo de (3) años. El mandato de un miembro del Consejo de Supervisión terminará inmediatamente después de la primera Asamblea General que se celebre tres (3) años después de que haya sido (re)nombrado. El Consejo de Supervisión llevará un calendario con las fechas en que termine el cargo de sus miembros.
- 28.12** El Consejo de Supervisión elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente.
- 28.13** La Asamblea General podrá asignar una retribución a los miembros del Consejo de Supervisión.
- 28.14** Cuando alguno o varios miembros del Consejo de Supervisión ya no ocupen el cargo o estén incapacitados para actuar, las tareas de este consejo recaerán sobre el resto de los miembros. Cuando todos los miembros del Consejo de Supervisión (o su único miembro) hayan dejado el cargo o estén incapacitados para actuar, las tareas de este consejo recaerán sobre la persona que designe la Asamblea General.

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artikel 29

- 29.1** Un miembro del Consejo de Supervisión podrá ser destituido por la Sala Mercantil del Tribunal de Justicia de Ámsterdam. Un representante designado por el Consejo de Supervisión, la Asamblea General o el Comité de Empresa podrá presentar una solicitud a tal

respecto a la Sala Mercantil, por las siguientes razones

- a. por descuido de su deber;
- b. por otras razones importantes;
- c. por un cambio drástico en las circunstancias sobre la base de las cuales no se podrá exigir razonablemente a la Cooperativa el mantenimiento del miembro del Consejo de Supervisión.

29.2 Un miembro del Consejo de Supervisión sólo podrá ser suspendido por la Sala Mercantil del Tribunal de Justicia de Ámsterdam. La suspensión quedará sin efecto de pleno derecho si no se presenta a la Sala Mercantil una solicitud a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo en el plazo de un mes a partir del comienzo de la suspensión.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artikel 30

30.1 El Consejo de Supervisión tiene la tarea de supervisar la política del Consejo Rector, y el curso general de los asuntos de la Cooperativa y los negocios vinculados. Deberá asesorar activamente al Consejo Rector. En el desempeño de su cometido, el Consejo de Supervisión se guiará por los intereses y los valores de la Cooperativa y de las empresas vinculadas a la cooperativa, teniendo también en cuenta a las partes interesadas en la Cooperativa cuando se vean afectadas. Para dicho fin, el Consejo de Supervisión sopesará también los aspectos sociales de la actividad empresarial relevantes para la Cooperativa.

El Consejo de Supervisión deberá presentar un informe anual a la Asamblea General, incluyendo un informe del Comité de Auditoría del Consejo de Supervisión.

30.2 La supervisión que el Consejo de Supervisión ejerce sobre el Consejo Rector incluye entre otras cosas:

- a. la realización de los objetivos de la Cooperativa;
- b. la estrategia y los riesgos inherentes a las actividades empresariales;
- c. el planeamiento y funcionamiento de los sistemas internos de control y gestión de riesgos;
- d. el proceso de información financiera;
- e. el cumplimiento de las leyes y los reglamentos;
- f. la relación con los Socios; y
- g. los aspectos sociales relevantes de la actividad empresarial.

30.3 El Consejo Rector facilitará puntualmente al Consejo de Supervisión los datos que necesite para el desempeño de su tarea, y cualquier información relativa a los asuntos de la Cooperativa que solicite alguno de sus miembros.

30.4 El Consejo de Supervisión analizará al menos una vez al año la estrategia y los principales riesgos inherentes a la actividad empresarial, los resultados de la evaluación realizada por el Consejo Rector del planeamiento y el funcionamiento de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, y los cambios significativos en estos.

30.5 El Consejo de Supervisión podrá solicitar la asistencia de expertos para el desempeño de su tarea, a expensas de la Cooperativa.

ORGANIZACIÓN Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Artikel 31

- 31.1** El Consejo de Supervisión celebrará una reunión siempre que alguno de sus miembros lo estime necesario. La convocatoria, remitida por el presidente del Consejo de Supervisión o en su nombre (o, en caso de que no se haya nombrado un presidente o este se halle incapacitado o ausente, por otro miembro Consejo de Supervisión), contendrá los temas a tratar y se enviará con una antelación de al menos ocho (8) días. Si se le solicita, el Consejo Rector asistirá a las reuniones del Consejo de Supervisión. El Consejo Rector tendrá en tal caso un voto consultivo.
- 31.2** En las reuniones del Consejo de Supervisión, cada miembro tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 31.3** En las votaciones del Consejo de Supervisión, sólo un miembro podrá representar a otro miembro.
- 31.4** Las decisiones del Consejo de Supervisión, estando reunido o no, se adoptarán por Mayoría Simple, contando con la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) de los miembros. Los votos no válidos y en blanco no se contarán como votos emitidos.
- 31.5** En caso de empate, el presidente del Consejo de Supervisión dispondrá de voto de calidad. Si el Consejo de Supervisión no ha nombrado un presidente, o ni el presidente ni el vicepresidente participan en la votación, decidirá quien presida la reunión.
- 31.6** Se levantará acta de todas las decisiones del Consejo de Supervisión, incluidas las adoptadas fuera de reunión.
- 31.7** Un miembro del Consejo de Supervisión no participará en las deliberaciones ni en las votaciones cuando posea un interés personal directo o indirecto contrario los intereses de la Cooperativa y de los negocios vinculados a ella. No obstante, cuando esto impida que el Consejo de Supervisión adopte una decisión, el Consejo de Supervisión decidirá de todas maneras.
- 31.8** Se considerará que una reunión convocada por un medio electrónico de comunicación constituye una reunión de la Junta de Supervisión. Para la participación a través de un medio electrónico de comunicación, se requiere que los miembros de la Junta de Supervisión puedan ver y oír simultáneamente los procedimientos, participar en las deliberaciones y que el derecho de voto pueda ejercerse por medio de un medio electrónico de comunicación, durante la duración de la reunión.
- 31.9** El Consejo de Supervisión podrá adoptar decisiones por escrito sin estar reunido, siempre que todos sus miembros estén al tanto del asunto y ninguno se oponga a este método de votación.
- 31.10** El Consejo de Supervisión podrá adoptar un reglamento que regule sus asuntos internos. El reglamento no deberá contravenir lo dispuesto en estos estatutos. Los miembros del Consejo de Supervisión podrán acordar asimismo la distribución de sus funciones, sea o no mediante el reglamento.
- 31.11** El Consejo de Supervisión podrá crear uno o más comités para apoyarse en la preparación de la toma de decisiones del Consejo de Supervisión. Los comités creados por el Consejo de Supervisión se definirán en el reglamento del Consejo de Supervisión.

TÍTULO VI

DICTAMEN PERICIAL

Artikel 32

La Asamblea General asignará a un experto en auditorías (según se describe en el Artículo 2:393 del Código Civil neerlandés) el estudio de las Cuentas Anuales, sin perjuicio de las disposiciones legales.

C. CONSEJO RECTOR**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR****Artikel 33**

- 33.1** El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) personas.
- 33.2** Corresponderá al Consejo de Supervisión determinar el número de integrantes del Consejo Rector.
- 33.3** El Consejo Rector estará formado por el Director General y los demás miembros del Consejo.
- 33.4** El Consejo de Supervisión decidirá la retribución de los miembros del Consejo Rector conforme a la política de remuneraciones.

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR**Artikel 34**

El Consejo de Supervisión nombrará a los miembros del Consejo Rector. También podrán formar parte del Consejo Rector personas que no sean Socias.

PERIODO DE MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR Y RESTRICCIONES PARA EL NOMBRAMIENTO O LA DESTITUCIÓN**Artikel 35**

- 35.1** Los miembros del Consejo Rector ostentarán el cargo por tiempo indefinido, salvo que se especificase lo contrario con ocasión de su nombramiento.
- 35.2** Una vez finalizado su mandato, los antiguos miembros del Consejo Rector podrán ser reelegidos.
- 35.3** El Consejo de Supervisión podrá destituir en todo momento a cualquier miembro del Consejo Rector, aunque su mandato fuese por tiempo indefinido.
- 35.4** Las decisiones del Consejo de Supervisión relativas a la destitución de un miembro del Consejo Rector requerirán Mayoría Simple.

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL**Artikel 36**

- 36.1** El Consejo de Supervisión nombrará al Director General.
- 36.2** El Director General será el presidente del Consejo Rector.

REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR: FRECUENCIA, ACTAS Y SECRETARIO**Artikel 37**

- 37.1** El Director General convocará una reunión del Consejo Rector siempre que lo requieran los asuntos de la Cooperativa.
- 37.2** El Director General y el secretario del Consejo Rector serán los encargados de levantar y firmar el acta de la reunión y sus decisiones.
- 37.3** El Consejo Rector elegirá al secretario, que será bien uno de sus miembros o bien una persona externa.

VOTACIÓN Y REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artikel 38

- 38.1** Las decisiones del Consejo Rector se adoptarán por Mayoría Simple, y requerirán siempre la presencia o representación de al menos la mitad del Consejo Rector. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.
- 38.2** Un miembro del Consejo Rector podrá ser representado por otro miembro del Consejo en lo que respecta a la toma de decisiones del Consejo.
- 38.3** Las decisiones del Consejo Rector también podrán adoptarse por escrito siempre que la propuesta se haya enviado a todos sus miembros, ninguno de ellos se oponga al voto por escrito en el plazo de veinticuatro (24) horas tras el envío de la propuesta, y se pronuncien a favor de la propuesta tantos miembros del Consejo Rector como se requeriría en una reunión en la que estuviesen todos presentes. Tales decisiones se anotarán en el registro de actas de la Cooperativa.

GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artikel 39

- 39.1** El Consejo Rector tendrá los más amplios poderes para administrar la Cooperativa. El Consejo Rector responderá ante el Consejo de Supervisión y la Asamblea General. Ostentará el poder de decisión en todas las ocasiones en que no esté específicamente atribuido a la Asamblea General o al Consejo de Supervisión.
- 39.2** El Consejo Rector podrá delegar sus facultades en mandatarios, e imponer condiciones o limitaciones a esa delegación.
- 39.3** El Consejo Rector será responsable de las actividades cotidianas de la Cooperativa.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artikel 40

- 40.1** En nombre de la Cooperativa, el Consejo Rector podrá emprender acciones legales como demandante o demandado, llegar a acuerdos y conceder u obtener préstamos; estará facultado para celebrar contratos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, y para firmar contratos en los que en la Cooperativa otorgue garantías o se comprometa a ser garante de deudas ajenas.
- 40.2** El Consejo Rector preparará anualmente un informe de gestión sobre la marcha de la Cooperativa y las Cuentas Anuales con sus aclaraciones para la Asamblea General ordinaria.
- 40.3** El Consejo Rector presentará propuestas para la asignación de los beneficios anuales. Antes de enviarlas a la Asamblea General, las someterá a la aprobación del Consejo de Supervisión.
- 40.4** El Consejo Rector presentará sus propuestas a la Asamblea General, preparará el orden del día, convocará las Asambleas Generales y pondrá en práctica sus decisiones.
- 40.5** El Consejo Rector podrá decidir el establecimiento y el cierre de sucursales. Semejante decisión requiere la aprobación del Consejo de Supervisión.
- 40.6** Conforme las indicaciones generales del Consejo de Supervisión, será el Consejo Rector

quien tome las decisiones relativas a los préstamos, empréstitos y garantías, y a la participación en el capital de otras sociedades y personas jurídicas.

- 40.7** El Consejo Rector autorizará el presupuesto anual de la Cooperativa con la aprobación previa del Consejo de Supervisión.
- 40.8** El Consejo Rector podrá autorizar a uno o varios apoderados para representar a la Cooperativa, y definir el alcance de su poder de representación. El Consejo Rector podrá otorgar al apoderado el título que estime conveniente.
- 40.9** El Consejo Rector decidirá si se emiten o no Participaciones.
- 40.10** El Consejo de Administración podrá decidir la suspensión o la reanudación del rescate de las Participaciones a que se refiere el artículo 13.
- 40.11** El Consejo Rector decidirá si se admiten aportaciones en divisas que no sean euros ni dólares estadounidenses, con sujeción a la aprobación del Consejo de Supervisión, como se estipula en el Artículo 9.1.
- 40.12** El Consejo Rector llevará a cabo cualquier otra actividad que resulte necesaria o útil en el marco de la Cooperativa.
- 40.13** El Consejo Rector propondrá y adoptará normas para regular los asuntos internos, las cuales deberá someter a la aprobación del Consejo de Supervisión.
- 40.14** Las decisiones del Consejo Rector relativas a los siguientes asuntos estarán sujetas a la aprobación del Consejo de Supervisión:
- i.**
 - a) los objetivos operativos y financieros de la Cooperativa;
 - b) la estrategia que debe conducir a la consecución de los objetivos;
 - c) las condiciones que enmarcarán la estrategia, por ejemplo con respecto a los coeficientes financieros; y
 - d) los aspectos sociales de la actividad empresarial relevantes para la Cooperativa;
 - ii.** la emisión de títulos de deuda a cargo de la Cooperativa;
 - iii.** la emisión de títulos de deuda por una sociedad comanditaria o colectiva de la que la Cooperativa sea socia con responsabilidad plena;
 - iv.** la solicitud de admisión de los títulos de deuda que se mencionan en los Artículos 42.12ii y 42.12iii a negociación en un mercado regulado o un sistema multilateral de comercio, como se recoge en el artículo 1:1 de la Ley neerlandesa de supervisión de mercados financieros, o en un sistema equivalente a un mercado regulado o a un sistema multilateral de comercio en un estado que no sea miembro de la Unión Europea, o bien la solicitud de cancelación de la negociación;
 - v.** el inicio o la terminación de una colaboración duradera entre la Cooperativa o una empresa dependiente y otra sociedad o persona jurídica, o bien de su papel de socia con responsabilidad plena de una sociedad comanditaria o colectiva, cuando dicha colaboración o su terminación sea de importancia fundamental para la Cooperativa;
 - vi.** la adquisición por parte de la Cooperativa o de una empresa dependiente de una participación en el capital de alguna sociedad por un valor que alcance o rebase la cuarta parte del capital propio, conforme al balance de la Cooperativa y sus notas,

- así como el incremento o reducción sustancial de una participación semejante;
- vii. las inversiones que requieran una cantidad equivalente a un cuarto del capital propio conforme al balance de la Cooperativa y a sus notas aclaratorias;
 - viii. una propuesta de modificación de los estatutos;
 - ix. una propuesta de disolución de la Cooperativa;
 - x. una declaración de quiebra y la solicitud de suspensión de pagos;
 - xi. la terminación del empleo de un número significativo de empleados de la Cooperativa o de una empresa dependiente simultáneamente o dentro de un corto periodo de tiempo; y
 - xii. un cambio sustancial en las condiciones laborales de un número significativo de empleados de la Cooperativa o de una empresa dependiente.

REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artikel 41

La Cooperativa estará representada por el Consejo Rector, y también por dos (2) miembros del Consejo Rector que actúen conjuntamente, o por un (1) miembro del Consejo Rector junto con un (1) apoderado, o por dos (2) apoderados, con sujeción en este último caso a los límites de su capacidad.

EJERCICIO ANUAL

Artikel 42

- 42.1 El ejercicio anual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.
- 42.2 El Consejo Rector cerrará los libros de la Cooperativa el último día de cada ejercicio, y dispondrá de un plazo de seis (6) meses para elaborar las Cuentas Anuales (salvo que la Asamblea General lo prolongue por un periodo máximo de cuatro (4) meses debido a circunstancias extraordinarias). Dentro del mismo plazo, el Consejo Rector elaborará también su informe de gestión anual. Las Cuentas Anuales deberán ser firmadas por todos los miembros del Consejo Rector y del Consejo de Supervisión; en caso de faltar alguna firma, se hará constar indicando el motivo.

ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS

Artikel 43

Sobre la asignación de los beneficios netos decidirá la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

DIVIDENDOS: PLAZO ESTABLECIDO

Artikel 44

- 44.1 Se pagarán dividendos siempre que lo decida el Consejo Rector.
- 44.2 Los dividendos se asignarán añadiendo una o más fracciones al Registro de Aportaciones del Socio, o bien en efectivo.
- 44.3 Los dividendos en efectivo que no se cobren en el plazo de cinco (5) años prescribirán en beneficio de la Cooperativa.

DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

Artikel 45

La Cooperativa podrá disolverse:

- a. por decisión de la Asamblea General;

- b. por declaración de quiebra; y
- c. en otros casos previstos por la ley.

COMUNICACIÓN A LOS SOCIOS

Artikel 46

46.1 Todos los anuncios y comunicaciones a los Socios podrán hacerse electrónicamente.

46.2 Las cartas y los correos electrónicos se enviarán a la dirección postal o electrónica facilitada a la Cooperativa por cada Socio a tal efecto. Esa dirección se considerará actualizada mientras no se comunique un cambio a la Cooperativa. Los cambios de dirección podrán notificarse por correo postal o electrónico.

ARBITRAJE EN CASO DE CONFLICTOS

Artikel 47

Cualquier conflicto relativo a estos Estatutos, ya sea entre la Cooperativa y sus Socios o de los Socios entre sí, se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento del Nederlands Arbitrage Instituut (Instituto Neerlandés de Arbitraje).

CLÁUSULA TRANSITORIA

Sujeto a las siguientes condiciones suspensivas:

- 1) una resolución del Consejo Rector a tal efecto (que incluye el momento previsto para la formalización de la escritura mencionada en el apartado 3); y
- 2) la aprobación por parte del Consejo de Supervisión de la decisión mencionada en el punto 1); y
- 3) la realización de una escritura notarial en la que conste el cumplimiento de las condiciones suspensivas mencionadas en los puntos 1) y 2),

el artículo 13, en el momento de la formalización de la escritura mencionada en el apartado 3, se leerá como sigue.

El Consejo Rector sólo podrá adoptar la decisión a que se refiere el punto 1) anterior si:

1. se toma la decisión para preparar los estados financieros consolidados de la Cooperativa de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o
2. la Cooperativa continúa preparando sus estados financieros consolidados de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) de los Países Bajos y las Participaciones sean calificadas como un pasivo financiero bajo los PCGA neerlandeses como resultado de:
 - a. reglas enmendadas de los PCGA neerlandeses, o
 - b. un cambio en la interpretación de las reglas de los PCGA neerlandeses por parte de los auditores externos.

Esta disposición transitoria quedará sin efecto si, a más tardar al uno de julio de dos mil veinte y uno (1 de julio de 2021), no se hayan cumplido las condiciones suspensivas 1) a 3) inclusive.

"13.1 Las participaciones serán rescatadas (i) a petición de un Socio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos, o (ii) tan pronto como un Socio deje de ser Socio de la Cooperativa.

13.2 El Consejo Rector podrá decidir detener y reanudar el rescate de Aportaciones. Dicha decisión podrá adoptarse a raíz de cualquier solicitud o en cualquier caso

según lo dispuesto en el Artículo 13.1. Si esto ocurre, se aplicará a todas las solicitudes y casos mencionados en el Artículo 13.1.

- 13.3** El rescate de aportaciones se efectuará al valor nominal; sin embargo, cuando el valor de activo neto de cada aportación sea inferior a su valor nominal conforme al último balance comprobado (final o parcial) antes del rescate, la cantidad reembolsable no excederá la suma del valor de activo neto de las aportaciones de acuerdo con el balance correspondiente.”



[Sello]
Lic. M.F.E. de Waard-Preller
Notaria en Róterdam

EL ABAJO FIRMANTE

lic. Paul Johannes Martinus Giebels, candidato a notario, en calidad de suplente de la señora Maria Francisca Elisabeth de Waard-Preller, notaria en Róterdam, declara por la presente que está convencido, según su leal saber y entender, de que los estatutos de **OIKOCREDIT, Ecumenical Development Cooperative Society U.A.**, con sede en Amersfoort, inmediatamente después de la firma de la escritura de modificación de estatutos arriba mencionada se ajustan al citado texto.

Firmado en Róterdam, el miércoles, 5 de agosto de 2020.